

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2013-94

FRANCISCO VELASCO ANDRADE  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, la aprobación de los estatutos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil y sus reformas;

**Que**, de acuerdo con el Art. 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, mismos que establecen los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2009, de 12 de enero, de 2009 el Ministerio de Cultura, concedió personería jurídica a la Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”;

**Que**, mediante comunicación presentada en el Ministerio de Cultura, el 11 de junio de 2013, el señor Iván Egúez Rivera, en calidad de Presidente de la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura” solicitó a esta Cartera de Estado, la

aprobación de la Reforma del Estatuto de la Corporación antes mencionada.

**Que**, los socios de la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”, han discutido y aprobado el proyecto de Reforma de Estatuto en Asambleas realizadas los días 15 de febrero de 2012, y 19 de septiembre de 2012, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Presidente y Secretaria de la Asociación.

**Que**, el Proyecto de Reforma de Estatuto propuesto por la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”, no se opone al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma del Estatuto de la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, presentada el 11 de junio de 2013, en esta Cartera de Estado, mediante comunicación de fecha 06 de junio de 2013, suscrita por el señor Iván Egúez Rivera, en su calidad de representante Legal de la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”, en los siguientes términos:

1.1.- En el art. 1, sustitúyase la frase, *“de las normas del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil”*, por la frase *“de las normas del Título XXX, del Libro I, del Código Civil”*.

1.2.- En el Art. 14, sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto: *“El Directorio tiene a su cargo la supervisión de las actividades del Director General, y el cumplimiento de las funciones que el presente estatuto le confía. Está conformado por un Presidente, por un Vicepresidente, que lo serán igualmente de la Asamblea;*



*su secretario y un síndico, que no podrá tener la calidad de miembro activo, elegidos para un período de dos años, y podrán ser reelegidos. Actuarán, si fuera el caso, en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazados. Sesionará obligatoriamente dos veces al año la primera con anterioridad a la sesión ordinaria de la Asamblea, previa convocatoria del Presidente, y de manera extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario. Las convocatorias se llevarán a cabo al menos con tres días hábiles de anticipación al de la fecha señalada, entendiéndose que esta norma ha de aplicarse también a las sesiones de la Asamblea. Para sus reuniones, el Directorio adoptará sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, concediéndose al Presidente el voto dirimente, para resolver un empate.”*

1.3.- En el Art. 14, sustitúyase el literal d), por lo siguiente: “d) *Aprobar la organización interna de la Corporación.*”

1.4.- Suprimase el artículo 18.

1.5.- El Art. 19, en lo posterior será numerado como “Art. 18.-”

1.6.- El Art. 20, en lo posterior será numerado como “Art. 19.-”; y suprimase el segundo inciso del mismo.

1.7.- El Art. 21, en lo posterior será numerado como “Art. 20.-”; y sustitúyase por el siguiente texto:

*“El Director General: la Corporación contará con un Director General, que podrá ser o no miembro activo de la misma, designado por el Directorio para un periodo de tres años. Le corresponderá la representación legal y la administración de la Corporación, así como la dirección de las tareas ordinarias de la misma correspondientes a sus objetivos, con las limitaciones que los reglamentos, la Asamblea o el Directorio le impongan. “*

1.8.- El Art. 22, en lo posterior será numerado como “Art. 21.-”

1.9.- El Art. 23, en lo posterior será numerado como "Art. 22.-"

1.10.- A continuación del Art. 22, incorpórese el "Capítulo VI, Normas Públicas," con los siguientes artículos:

*"Art. 23.- Primera: La Corporación se someterá a las disposiciones de Ministerio de Cultura y Patrimonio en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada.*

*Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinan si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.*

*La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I Código Civil. ( Acuerdo Ministerial No. 007-2009, de 12 enero de 2009)."*

*"Art. 24.- Segunda.- La Corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones prevista en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No.982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial N°.311, de 8 de abril de 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento."*

1.11.- El Art. 24, en lo posterior será numerado como "Art. 25.-"

1.12.- El Art. 25, en lo posterior será numerado como "Art. 26.-"





1.13.- El Art. 26, en lo posterior será numerado como "Art. 27.-"

1.14.- En el Capítulo VII, de la Disposición Transitoria, modifíquese por el siguiente texto:

*"Capítulo VIII*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA:*

*Se encomienda al Director General de la ejecución de los trámites pertinentes para la autorización de las presentes reformas estatutarias por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como su inscripción en el Registro Único de la Sociedad Civil."*

Art. 2.- Inclúyase a continuación del Art. 27, del Estatuto reformado los siguientes artículos:

*Art. 28.- La Corporación, se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se reforma.*

*Art. 29.- Las actividades de la corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.*

*Art. 30.- La Corporación, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.*

Art. 3.- Queda expresamente prohibido a la "Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura", realizar actividades contrarias a sus fines y al presente Acuerdo Ministerial el cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

*10*

**Art. 4.-** Para la solución de los conflictos y controversias internos, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

**Art. 5.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de Reforma de Estatutos a la “Corporación Eugenio Espejo por el Libro y la Cultura”.

**Art. 6.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de julio de 2013.

  
**Sr. FRANCISCO VELASCO ANDRADE**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

